

DECRETO 2740

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

ARTICULO 1º.- Los ingresos que la Hacienda Pública del Municipio de Mulegé percibirá durante el Ejercicio Fiscal comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2021, deberán ser los que se obtengan por los conceptos que a continuación se enumeran:

PLAN	CRI	NIVEL	CONCEPTOS DE INGRESOS	
			<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS (1+2+3+4+5+6+7+8+9+0)</b>	<b>462,414,561.26</b>
			<b>Ingresos por Gestión (1+2+3+4+5+6+7)</b>	<b>\$87,660,367.26</b>
4.1.1	1	1	<i>Impuestos</i>	<b>19,436,289.36</b>
4.1.1.1	1.1		<i>Impuestos sobre los ingresos</i>	25,347.10
4.1.1.1.1	1.1.1		Por diversiones y espectáculos públicos	25,347.10
4.1.1.2	1.2	2	<i>Impuestos sobre el patrimonio</i>	11,708,401.88
4.1.1.2.1	1.2.1		Predial	11,708,401.88
4.1.1.3	1.3	3	<i>Impuestos sobre la producción, consumo y las transacciones</i>	4,706,754.18
	1.3.1		Sobre adquisición de inmuebles	4,706,754.18
4.1.1.7	1.7	2	<i>Accesorios</i>	2,995,785.20
			Adicional	2,995,785.20
4.1.1.8	1.9	2	<b>Impuestos no comprendidos en la ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.</b>	<b>1.00</b>
4.1.2	2	2	<i>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</i>	
4.1.2.1	2.2.1	2	<i>Aportaciones para Fondos de Vivienda</i>	6.00
4.1.2.2	2.2.2	2	<i>Cuotas para el Seguro Social</i>	1.00
4.1.2.3	2.2.3	2	<i>Cuotas de Ahorro para el Retiro</i>	2.00
4.1.2.4	2.2.4	2	<i>Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad</i>	1.00



4.1.2.5	2.2.5	2	<i>social</i>	
			<i>Accesorios</i>	1.00
4.1.3	3	1	<b><i>Contribuciones de mejoras</i></b>	<b>904,229.76</b>
4.1.3.1	3.1	2	<b><i>Contribución de mejoras por obras publicas</i></b>	904,229.76
4.1.3.1.1	3.1.1	3	De cooperación para obras públicas que realice el Municipio	904,228.76
4.1.3.9.1			<b><i>Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</i></b>	1.00
	2.9	3		
4.1.4	4	1	<b><i>Derechos</i></b>	<b>12,861,181.91</b>
4.1.4.1	4.1	2	<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.</b>	339,907.46
4.1.4.1.2	4.1.2		Por ocupación de la vía pública y de otros bienes de uso común.	339,907.46
4.1.4.3	4.3	2	<b>Derechos por prestación de servicios</b>	<b>9,872,688.89</b>
4.1.4.3.1	4.3.1	3	Por servicios catastrales	778,469.15
4.1.4.3.2	4.3.2	3	Por licencias de construcción	744,724.74
4.1.4.3.3	4.3.3	3	Por legalización de firmas, expedición de certificados, constancias y copias certificadas	823,742.93
4.1.4.3.4	4.3.4	3	Por servicios funerales y panteones	9,306.60
4.1.4.3.5	4.3.5	3	Por prestación de servicios en el rastro municipal	181,373.17
4.1.4.3.6	4.3.6	3	Por expedición de certificados de vecindad y de morada conyugal	64,723.41
4.1.4.3.7	4.3.7	3	Por servicios de seguridad y tránsito	475,840.20
4.1.4.3.8	4.3.8	3	Por aseo, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de basura.	60,830.28
4.1.4.3.9	4.3.9	3	Por servicio de inspección municipal	33,735.83
4.1.4.3.10				2,407,419.00
	4.3.10	3	Por registro, licencias, refrendos y permisos de giros comerciales	
4.1.4.3.11	4.3.11	4	Por expedición de licencias, refrendos y revalidaciones, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas.	3,434,175.00



4.1.4.3.12	4.3.12	4	Por otorgamiento de licencias, permiso o autorizaciones para anuncios, carteles o publicidad en la vía pública o privada con vista al exterior.	654,738.33
4.1.4.9	4.4.4	2	<b>Otros derechos</b>	203,608.05
4.1.4.9.1	4.4.4.1	2	Por alineamiento de predios oficiales y medición de terrenos.	203,608.05
4.1.4.9.5	4.4.4.5	2	<i>Accesorios</i>	2.00
4.1.4.9.6	4.4.4.5.1	2	<b>Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.</b>	2.00
4.1.5	5	1	<b><i>Productos</i></b>	<b>3,510,042.29</b>
4.1.5.1	5.1	2	<b>Productos de tipo corriente</b>	<b>458,118.54</b>
4.1.5.1.5	5.1.5	3	Por almacenaje de vehículos en los corralones municipales de depósito.	88,678.80
4.1.5.6	5.1.6	3	Por expedición de títulos de propiedad	133,161.79
4.1.5.7	5.1.7		Por la venta de formatos oficiales	236,276.95
4.1.5.8	5.1.8		Productos diversos	1.00
4.1.5.2	5.2	2	<b>Productos de capital</b>	<b>1,343,246.15</b>
4.1.5.2.1	5.2.1	3	Por venta o explotación de bienes muebles o inmuebles del patrimonio municipal.	305,026.75
4.1.5.2.2	5.2.2	3	Por venta de solares propiedad del Municipio.	975,000.00
4.1.5.2.3	5.2.3	3	Por la ocupación de locales, almacenes o el uso de cuartos fríos en los mercados y rastros Municipales.	63,218.40
4.1.5.2.4	5.2.4	3	Por estacionamiento municipal	1.00
4.1.5.9	5.9	2	<b>Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.</b>	<b>1,708,677.60</b>
4.1.6	6	1	<b><i>Aprovechamientos</i></b>	<b>6,344,617.94</b>
4.1.6.1	6.1	2	<b>Aprovechamiento de tipo corrientes</b>	<b>6,193,273.84</b>
4.1.6.1.1	6.1.1	3	Por recargos	997,871.41
4.1.6.1.2	6.1.2	3	Por rezagos	1,162,091.12
4.1.6.1.3	6.1.3	3	Por multas	2,156,556.43
4.1.6.1.4	6.1.4	3	Por sanciones por desacato al bando de policía y buen gobierno, reglamento de tránsito y demás disposiciones vigentes.	1,876,754.88



PODER LEGISLATIVO

4.1.6.1.5	6.1.5	3	Aprovechamiento diversos	28,121.34
4.1.6.2.1	6.2.1	2	Aprovechamiento de capital	1.00
4.1.6.2.2	6.2.2	2	Por enajenación de bienes muebles	123,220.76
4.1.6.9	6.9	2	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.	1.00
4.7.1	7	1	<u>Ingresos por ventas de bienes y servicios</u>	44,604,000.00
4.7.1.1	7.2	2	Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del estado.	44,604,000.00
4.1.7.2.3.1	7.2.3	4	Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.	44,604,000.00
4.2	8	1	<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES. (8+9+0)</b>	374,754,194.00
4.2.1		2	<u>Participaciones y aportaciones.</u>	329,024,918.00
4.2.1.1	8.1	2	<b>Participaciones</b>	216,482,138.00
4.2.1.1.1	8.1.1	3	Del gobierno federal	216,482,138.00
4.2.1.1.1.1	8.1.1.1	4	Fondo general de participaciones.	167,592,289.00
4.2.1.1.1.2	8.1.1.2	4	Fondo de fomento municipal.	31,985,643.00
4.2.1.1.1.3	8.1.1.3	4	Incentivo a la venta final de gasolinas y diesel.	3,899,046.00
4.2.1.1.1.4	8.1.1.4	4	Fondo de Fiscalización y Recaudación.	7,702,471.00
4.2.1.1.1.5	8.1.1.5	4	Fondo de compensación de REPECOS e intermedios	0.00
4.2.1.1.1.6	8.1.1.6	4	Fondo de compensación del impuesto sobre automóviles nuevos.	0.00
4.2.1.1.1.7	8.1.1.7	4	IEPS gasolina y diesel.	12,674.00
4.2.1.1.1.8	8.1.1.8	4	IEPS bebidas alcohólicas.	1,222,833.00
4.2.1.1.1.9	8.1.1.9	4	IEPS Cerveza.	2,791,192.00
4.2.1.1.1.10	8.1.1.10	4	IEPS tabaco.	959,861.00
4.2.1.1.1.11	8.1.1.11	4	100% de la recaudación que se entera a la federación, por el salario del personal de las entidades federativas.	0.00
4.3.	8.1.2.1	4	ZOFEMAT	314,940.00
4.4	8.1.3.1	4	Impuesto s/ Tenencia o Uso de Vehículos	1,189.00
4.2.1.1.2	8.1.2	3	<b>Del gobierno estatal.</b>	45,729,272.00
4.2.1.1.2.1	8.1.2.1	4	Del gobierno estatal.	45,729,272.00
4.2.1.1.2.2	8.1.2.2	4	Por servicios del registro público de la	2,990,655.00



			propiedad y del comercio.	
4.2.1.1.2.3	8.1.2.3	4	Por servicios del registro civil.	2,134,007.00
4.2.1.1.2.4	8.1.2.4	4	Por servicios de control vehicular.	23,527,063.00
4.2.1.1.2.5	8.1.2.5	4	Participaciones Impuesto sobre nómina 2%	16,952,679.00
4.2.1.1.2.6	8.1.2.6	4	Impuesto estatal vehicular e impuesto sobre Tenencia y uso de vehículos.	4,419.00
4.2.1.1.2.7	8.1.2.7	4	Por enajenación de Bienes Muebles	120,449.00
<b>4.2.1.2</b>	<b>8.2</b>	<b>2</b>	<b>Aportaciones</b>	<b>112,542,780.00</b>
4.2.1.2.1	8.2.1	3	Aportaciones del gobierno federal para fines específicos.	0.00
4.2.1.2.2	8.2.2	3	Aportaciones de los gobiernos federal, estatal y terceros para obras y servicios públicos municipales a cargo del municipio de Mulegé.	4.00
4.2.1.2.3	8.2.3	3	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal.	63,465,953.00
4.2.1.2.4	8.2.4	3	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los Municipios.	49,076,823.00
4.2.1.2.5	8.2.5	3	Fondo minero.	0.0
<b>4.2.1.3</b>	<b>8.3</b>	<b>2</b>	<b>Convenios</b>	<b>0.0</b>
<b>4.2.1.3.1</b>	<b>8.3.1</b>	<b>3</b>	<b>Uso y goce de la zona federal marítimo terrestre.</b>	<b>0.0</b>
<b>4.2.2</b>	<b>9</b>	<b>1</b>	<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.</b>	<b>2.00</b>
4.2.1	9.1	1	<i>Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas</i>	2.00
4.2.2	9.1.1	2	Subsidios y subvenciones	2.00
	9.1.2	2	Subsidios federales o estatales	1.00
		1	<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.</b>	<b>1.00</b>
	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>Ingresos derivados de financiamientos</b>	<b>2.00</b>
		0.1	Empréstitos y financiamiento diversos.	1.00
		0.2	Gastos de ejecución.	1.00

Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se consideraran comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

**ARTÍCULO 2º.-** Los ingresos a que se refieren los conceptos indicados en el artículo anterior, serán causados y recaudados de acuerdo con lo que dispone la Ley de Hacienda para el Municipio de Mulegé, Baja California Sur en lo conducente y demás leyes, reglamentos, tarifas y disposiciones relativas.



**ARTICULO 3°.-** En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses del 2.5% mensual sobre saldos insolutos.

Quando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se causarán recargos a la tasa del 2% mensual sobre las contribuciones omitidas actualizadas.

Dichos recargos se causaran por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se efectuó el pago, hasta por cinco años, y se calcularán sobre el total de las contribuciones omitidas actualizadas.

En los casos en que se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, será sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo.

Para los efectos de este artículo, la autoridad municipal deberá sujetarse estrictamente a lo ordenado por los artículos 38, 95 y 105 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur.

**ARTÍCULO 4°.-** Para que tenga validez el pago de las diversas contribuciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso, el Recibo Oficial debidamente foliado, expedido y controlado por la Tesorería General Municipal. Las cantidades que se recauden por esos conceptos serán concentradas en la misma Tesorería General Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros de la misma.

#### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2021 y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, y su ámbito territorial de validez se circunscribe a la Jurisdicción del Municipio de Mulegé, Baja California Sur.

**SEGUNDO.-** Los ingresos que se refieren en los rubros de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios, que no se encuentren establecidos en la Ley de Hacienda vigente, no podrán ser recaudados o ingresados por el Ayuntamiento de Mulegé, Baja California Sur, en tanto no se realicen las modificaciones pertinentes y previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**TERCERO.-** Los Ingresos que se obtengan por los servicios de agua potable, drenaje alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, previstos en el artículo 1° de esta Ley, serán aplicados para cubrir los costos derivados de la operación en mantenimiento y administración de los sistemas, rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura existente, la amortización de la inversiones realizadas, los gastos financieros de los pasivos y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura, en términos de lo



**PODER LEGISLATIVO**

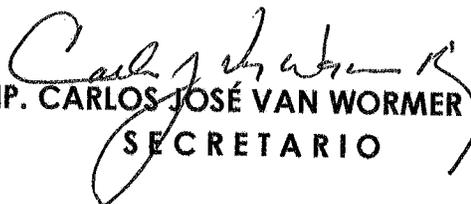
dispuesto por el artículo 108 segundo párrafo de Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur, y por lo previsto en la fracción XXII del artículo 2 del Acuerdo de Creación del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Mulegé, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el 25 de enero de 2012, bajo el número 05.

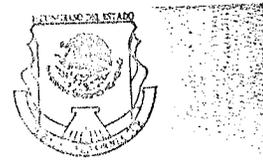
**CUARTO.-** A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, en caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en esta Ley, el Ayuntamiento deberá proceder en términos de lo dispuesto por los artículos 15 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, con el objeto de cumplir con el principio de sostenibilidad del balance presupuestario y del balance presupuestario de recursos disponibles, y en su caso, la existencia de un balance presupuestario de recursos disponibles negativo.

**QUINTO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS OCHOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020.**

**DIP. HOMERO GONZÁLEZ MEDRANO  
PRESIDENTE**

  
**DIP. CARLOS JOSÉ VAN WORMER RUIZ  
SECRETARIO**



CONGRESO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

